

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2023/048/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-388/2023

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 08 de febrero del 2023

Director de Asuntos Jurídicos de Secretaría de Salud
Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Comisión se recibió la queja interpuesta por la _____ en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravo, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio indebido de la Función Pública y Violaciones a los Derechos de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al Derecho al Trabajo**, que se atribuye a **servidor público de Secretaría de Salud del Estado**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de queja:

“...Que es mi deseo interponer queja en contra del _____ jefe de Jurisdicción Sanitaria # 6, por que el día martes 15 de noviembre me encuentro laborando en mi unidad de trabajo en la unidad de consulta externa torreón, cuando se me notifica pase a dirección médica para tratar un asunto, momento después llego a la dirección y se encontraban en la dirección dos compañeros de la jurisdicción entregándole un oficio al director médico de la unidad el Dr. _____ notificándonos nuestro cambio de unidad al Hospital general Torreón, dicho oficio girado por el Dr. _____ no respetando el protocolo que existe dentro de las condiciones generales de trabajo, el cual consiste que desde Saltillo el Secretario de Salud es el facultado para llevar a cabo el cambio, dicho oficio no fue firmado por mi mencionándole al Director que yo le iba a notificar a mi delegada sindical de dicho documento y que regresaría a la Dirección cuando mi delegada estuviera presente, a los minutos regresamos a la dirección acompañada de la delegada, ella le pide el documento al director para leerlo haciéndole ella la aclaración que ese oficio no procede, ya que no se siguió el protocolo correspondiente, la delegada le comenta a los compañeros _____ y _____ que le hicieran saber al Dr. _____ que ese esos documentos no procedía a lo que ellos le responden de forma agresiva a la delegada la Dra. _____ diciéndole que ellos no eran carteros para andar llevándoles razón al Dr. _____ nos retiramos la delegada y yo a la oficina sindical esperando respuesta de nuestro Secretario de Salud, a la delegada le regresan la llamada de Saltillo del Departamento de Recursos Humanos después de unos minutos diciéndole que ese oficio no procede y que por orden del Dr. _____ nuestras labores seguían en esta unidad de consulta externa, informándole al director médico nuestra salida, al día siguiente llego a mi unidad a las 7:45 de la mañana encontrando todavía cerrado el departamento de recursos humanos para registrar mi entrada posteriormente me dirijo a equipar mi área de trabajo para iniciar mi jornada laboral, regreso al departamento de recursos humanos a las 7:55 encontrándose ya la encargada _____ sin aún pedirle mi carpeta de asistencia me comenta que por orden de la Jefatura Jurisdiccional ya no se nos permitiría checar asistencia por lo mismo de que ya

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

se nos había dado la orden de nuestro cambio de unidad, que si ya queríamos arreglar eso, solamente en jefatura y por lo tanto no me entrega mi carpeta me gustaría recalcar que había compañeras de testigos, las cuáles son testigos que yo de forma respetuosa y amable le solicite a la encargada de recursos humanos mi lista de asistencia, salgo del departamento realizando la llamada a mi delegada solicitándole que me apoye con la situación acudiendo a la unidad, minutos después llega ella, me pregunta de la situación y dirigiéndonos con la encargada de recursos humanos a preguntarle por qué no se me permitió registrar mi entrada, argumentado que debido al oficio emitido por el jefe jurisdiccional que ya no tenía permitido entrar a laborar, cabe destacar que el director de la unidad hizo caso omiso a la llamada que le hicieron de Saltillo a mi delegada en donde le informaban que ese documento no procedía y continuando con la postura de no permitir que registre mi asistencia, nos retiramos del departamento siendo la misma delegada que le notificara al Secretario General del Sindicato Nacional de los trabajadores sección 87, que no se habían respetado las notificaciones realizadas por las autoridades Estatales del día anterior por lo que hace presencia nuestro secretario a la Unidad dirigiéndose inmediatamente a la Dirección Médica no encontrándose el director ya que aún no se presentaba laborar, por lo tanto acude el Dr. de manera respetuosa al departamento de Recursos Humanos con la encargada para pedirle amablemente acate las ordenes mostrando ella renuencia a seguir dicha indicación motivo por el cual el Dr. realiza una llamada al Secretario de Salud el Dr. para hacerle de su conocimiento que hasta ese momento no se respetó dicha indicación por lo que se proporciona el teléfono celular del Dr. a la Licenciada para que tome la llamada y se le haga directamente la indicación a ella, mostrándose tranquila y respetuosa a nuestro Secretario de salud dialogando con este le solicita le haga llegar por escrito dicho oficio, se despide terminando la llamada amablemente de igual manera entrega el celular serenamente al Dr. pero aun así ella comenta que realizará una llamada saber que acción tomar, nos retiramos de recursos humanos esperando la llegada del director el cual arriba a las 8:40 y nos reunimos con el Secretario General del Sindicato, mi delegada sindical, el enfermero secretario de conflictos, el enfermero secretario particular, la enfermera y yo, dialogando la situación de una manera tranquila haciéndole saber al director el protocolo para dicho cambio de igual manera el Dr. se comunica vía telefónica con el Secretario de Salud del Estado el y le pasa el teléfono celular al director de la unidad tomando este la llamada de manera voluntariamente y el Dr. le da la indicación que me permita el ingreso a mis labores a lo que el director de la Unidad le contesta que si me va a permitir pero que le haga llegar esa indicación por escrito, terminando la llamada y dándonos la autorización para integrarnos a nuestras labores nos retiramos de la oficina y al terminar el turno firmamos sin algún problema, por eso acudo a este organismo para que se investiguen estos hechos, es todo lo que deseo manifestar..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, así como el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y presencia de las personas con derechos"

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

C. c. p.
C. c. p. Expediente.

Presidente de la CDHEC.

Oficio:
Expediente: CDHEC/2/2023/048/Q
Quejosa:
Asunto: Se contesta queja
A 28 de febrero de 2023

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
P R E S E N T E.-**

El suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que con respecto a la queja señalada al rubro, radicada por esta Comisión, se presenta a usted, a modo de contestación, la respuesta formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud -quien aparece como autoridad receptora, la cual sírvase tomar como **antecedente e informe pormenorizado** de los hechos señalados en el expediente que nos ocupa.

Así mismo, se adjuntan al presente, oficio original signado por el suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria, así como las **documentales anexas**, las cuales servirán como evidencia en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se tenga por cumpliendo con lo dictaminado y se proceda conforme a derecho con respecto al trámite de la misma.

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Atentamente

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI

Oficio:
Referencia:
A 24 de febrero de 2023
Asunto: Se solicita prórroga

TORREÓN COAH.
Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud
PRESENTE.-

El suscrito, Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que derivado de la recepción de los trece oficios a [redacted], y ante la solicitud inexpugnable en ellos contenidos de enviar "en un término de cuatro días naturales informe pormenorizado con relación a los hechos [...], en el que deberán hacerse constar los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones..." debo traer a su atención que el término requerido es insuficiente para cumplir a cabalidad lo requerido.

Por lo cual, en seguimiento del diálogo sostenido mediante llamada telefónica con usted, y en virtud de haber orientado los esfuerzos del personal a mi cargo para integrar las respuestas a sus oficios, y toda vez que el término de 15 días naturales otorgados por la Comisión aún nos permite extender nuestra labor en fundamentar las respuestas a cada una de las trece quejas, solicito a usted que proceda -como había sugerido-, a presentar la petición de extensión del plazo contenida en el artículo 109, párrafo *in fine*, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para obtener la prórroga mencionada.

Cabe señalar que, al momento de la redacción del presente oficio, han sido completamente integradas 10 carpetas y formuladas 9 respuestas a las quejas correspondientes. Por lo que antes del vencimiento del término (es decir, el día 04 de marzo) tendrá en su poder las respuestas de cada expediente.

Sin más que agregar, me despido reiterando las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI

Oficio: _____
Referencia: _____
Expediente: CEDHEC/2/2023/048/Q
Asunto: Se contesta queja

Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud
P R E S E N T E.-

El suscrito _____ Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Como preámbulo, es indispensable señalar que la propia quejosa reconoce que sigue trabajando en el mismo lugar en que estaba comisionada y firma actualmente su lista de asistencia sin problema, por lo que es imprescindible discernir cuáles serían los hechos materia de la queja o en qué consisten las presuntas violaciones al derecho al Trabajo o a la Legalidad, puesto que de la confesión expresa de la trabajadora _____ se desprende que las posibles inconveniencias por remitirla a su lugar de adscripción cesaron desde Noviembre. Es decir, la "probable afectación" se ha extinguido, y no tuvo efectos administrativos.

En consecuencia, es insoslayable cuestionar el motivo de la presente queja, ya que no se configuró conducta alguna que agraviara derechos laborales y mediante un procedimiento sumamente irregular consistente en indicaciones telefónicas, se le "restituyó" la UCET como su lugar de Comisión. Si los hechos fueron resueltos sin mayores implicaciones, no existe materia de violación -por haber cesado el acto-, por lo cual es jurídicamente inasequible abordar la queja.

No obstante, y toda vez que los requerimientos por autoridades compelen a dar respuesta, independientemente de la congruencia de su contenido, se responde de la siguiente manera:

En primera instancia, en la declaración vertida por la quejosa se refiere al "protocolo" para realizar el movimiento del personal y se pretenden señalar las Condiciones Generales como respaldo. Pues bien, lo anterior es un error y una imprecación a las Condiciones, pues el artículo 179 de las mismas dispone a la letra:

Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por cambio de adscripción, el hecho de que un Trabajador sea transferido de una Unidad Administrativa de la Secretaría a otra; o bien dentro de la misma Unidad Administrativa cuando implique el traslado de una población a otra o cambio de pagaduría.

Los Trabajadores sólo podrán ser cambiados por los siguientes motivos: I. Por reorganización de los servicios debidamente justificada; II. Por movimiento escalafonario; III. Por encontrarse en inminente peligro su vida; IV. Por enfermedad, previo dictamen médico del ISSSTE o de cualquier otra institución o médico que autorice la Secretaría si en el lugar no hubiera servicios del ISSSTE; 69 V. Por desaparición del centro de trabajo; VI. Por necesidad del servicio, debidamente justificada y motivada entregada por escrito al Trabajador y al Sindicato previo al

movimiento; VII. Por permuta debidamente autorizada; VIII. Por fallo del Tribunal; IX. A petición de los Trabajadores, y X. Cuando el Trabajador sufra un accidente o enfermedad profesional y quede imposibilitado para desempeñar el trabajo que tenía asignado para que, de ser posible se le dé otra ocupación de acuerdo a sus aptitudes.

En los casos de las fracciones I y V de este artículo, la Secretaría en coordinación con el Sindicato procederá a la formalización del cambio de adscripción de que se trate; en cuanto a la fracción VI solamente se podrá ordenar el traslado de un Trabajador por necesidades del servicio debida y previamente motivada y justificada, con la intervención del sindicato a petición del trabajador, para garantizar y salvaguardar los derechos de los Trabajadores.

Lo anterior se correlaciona directamente con el artículo 182, que dispone que los cambios de adscripción se podrán realizar dentro de una Unidad Administrativa¹ o entre diferentes, de la Secretaría. Por lo cual, el "protocolo" ficticio que refieren no es tal, debido a que las propias Unidades Administrativas están facultadas para el cambio de su personal. Así mismo, para mayor claridad, se expresa en el artículo 184 de las Condiciones que las solicitudes de cambio de adscripción de un Organismo Público Descentralizado en los Estados y en la Ciudad de México a otro o a una Unidad Administrativa Central u Órgano Desconcentrado, serán formuladas por escrito y firmadas por el interesado y **presentadas ante su Unidad Administrativa de adscripción** que corresponda, debiendo contar con las anuencias de las Unidades Administrativas que intervienen en este proceso. Por lo que, aún cuando el movimiento sea volitivo, no hay necesidad de notificar a "Saltillo".

En lo que respecta a su reincorporación al Hospital General Torreón, no es de ninguna manera una represalia, más bien obedeció a la necesidad de enviar personal al hospital -ya que existen actualmente cerca de 45 "licencias" por "comisión estatal" ilícitas, otorgadas a personal del Hospital General Torreón-, más no constituye violación alguna de las Condiciones generales de trabajo, puesto que las "comisiones" a un lugar distinto, tienen una vigencia de 6 meses, a la letra se refiere:

Artículo 149.- La Secretaría podrá encomendar a los Trabajadores el desarrollo de comisiones de carácter oficial, para que desempeñen determinadas funciones en la propia Secretaría fuera de su adscripción; siendo los Titulares de las áreas de Recursos Humanos o equivalentes los facultados para autorizar este tipo de comisiones y sólo podrán otorgarse hasta por seis meses.

Así pues, corresponde a los Titulares de las áreas (no Subdirecciones) de recursos humanos de la Secretaría, en este caso de la Jurisdicción Sanitaria VI, gestionar los movimientos de inicio y término de comisiones, debido a que son los departamentos que conocen las verdaderas necesidades del servicio y el modo más eficiente para distribuir al personal.

¹ De conformidad con el artículo 2, fracción XXIII de las Condiciones Generales, una Unidad Administrativa se entiende como al órgano que de acuerdo con el Reglamento Interior, tiene funciones, facultades y atribuciones propias que la distinguen y la diferencian de las demás que integran a la Dependencia; lo cual se configura en la Jurisdicción Sanitaria VI, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila".

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación los Ángeles.

Como adición a los hechos vertidos en la queja que nos ocupa, se deberá clarificar que la persona a quien se denomina "Delegada" no es tal, toda vez que no cumple esas funciones por no haber sido electa en la planilla, lo cual puede confirmarse de una simple lectura al Estatuto General del SNTSS; por lo que la doctora _____ únicamente goza de una licencia sindical ilícita, y el mismo caso aplica a _____.

Continuando con el análisis de los hechos, no deberá soslayarse la confesión expresa de la quejosa, en que aduce que hubo una "orden telefónica" para "no proceder al oficio de cambio". Lo cual evidencia, sí, **una absoluta falta de legalidad en el procedimiento administrativo** pero no por parte de las oficinas jurisdiccionales, sino de la Subdirección de Recursos Humanos pues, toda vez que la titular, la _____ desconoce los lineamientos legales e infiriendo que carece de asesoría jurídica para ello, se pretendió hacer pasar por "indicación oficial" una llamada telefónica. Esto sí constituye una flagrante contravención a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Coahuila de Zaragoza, pues de acuerdo con el artículo 4º, el acto administrativo debe, forzosamente, constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición. Este caso particular, no obstante, no configura la excepción.

Habiendo aclarado que las llamadas telefónicas no son medio de emisión de actos administrativos fundados ni motivados y que las Unidades administrativas están facultadas para emitir los cambios del personal por comisión, queda de manifiesto que no existe ni existió violación alguna por parte de la Jurisdicción Sanitaria, ni de ninguna de las autoridades señaladas -Director de UCET ni Encargada de Recursos Humanos de UCET-, al debido proceso ni a la legalidad. En todo caso, el defecto en el actuar se encuentra en las oficinas centrales.

Finalmente, se anexa acta circunstanciada de fecha 15 de noviembre de 2022, en la que se detalla, con firma de testigos, los hechos acontecidos y la conducta desplegada por los cuatro "representantes sindicales" de los cuales únicamente dos fueron votados como tales.

Es importante señalar que la _____ está actualmente asignada a Unidad de Consulta Externa y no ha sufrido menoscabo en sus derechos laborales como trabajadora de base de esta Secretaría de Salud, asignada, por cierto, al Hospital General, como se expresa en su recibo de nómina más reciente, folio _____ del periodo 01 de febrero 2023 al 15 de febrero de 2023, anexo a la presente.

Por las razones anteriormente expuestas, queda manifiesto que no existe actuación que vulnere los Derechos humanos del quejoso y, en consecuencia, por no configurarse el "ejercicio indebido de la función pública", se deberá solicitar que se **deseche la queja por no existir materia para la misma.**

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Atentamente

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación Los Angeles.

Torreón, Coah. Teléfono: (871) 7160774

**¡Fuerte,
Coahuila) es!**